



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/17725/Add.38  
15 octubre 1986  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE  
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD  
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

El Secretario General presenta la siguiente relación sumaria de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/17725, de 8 de enero de 1986, S/17725/Add.5, de 18 de febrero de 1986, S/17725/Add.12, de 15 de abril de 1986, S/17725/Add.14, de 23 de abril de 1986, S/17725/Add.15, de 30 de abril de 1986, S/17725/Add.26, de 16 de julio de 1986 y S/17725/Add.30, de 11 de agosto de 1986.

En la semana que terminó el 27 de septiembre de 1986, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre el siguiente tema:

La situación en el Oriente Medio (véanse los documentos S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22, S/14840/Add.23, S/14840/Add.24, S/14840/Add.25, S/14840/Add.27, S/14840/Add.30, S/14840/Add.31, S/14840/Add.32, S/14840/Add.33, S/14840/Add.37, S/14840/Add.42, S/14840/Add.48, S/15560/Add.3, S/15560/Add.21, S/15560/Add.29, S/15560/Add.37,

S/15560/Add.42, S/15560/Add.45, S/15560/Add.47, S/15560/Add.48, S/16270/Add.6, S/16270/Add.7, S/16270/Add.8, S/16270/Add.15, S/16270/Add.20, S/16270/Add.21, S/16270/Add.34, S/16270/Add.35, S/16270/Add.40, S/16270/Add.47, S/16880/Add.8, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.15, S/16880/Add.20, S/16880/Add.21, S/16880/Add.41, S/16880/Add.46, S/17725/Add.2, S/17725/Add.15, S/17725/Add.21, S/17725/Add.28, S/17725/Add.35 y S/17725/Add.37).

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 2707a. y 2708a., celebradas el 22 y el 23 de septiembre de 1986.

Además del representante invitado anteriormente, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Líbano y de la República Árabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En respuesta a una solicitud del representante de los Emiratos Arabes Unidos, de fecha 22 de septiembre de 1986 (S/18358), en la 2707a. sesión el Presidente, con el asentimiento del Consejo, formuló una invitación al Sr. Clovis Maksoud, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la 2708a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/18356) presentado por Francia.

El Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución (S/18356), que fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (los Estados Unidos de América), como resolución 587 (1986).

La resolución 587 (1986) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), y las resoluciones 511 (1982), 519 (1982) y 523 (1982), así como todas las resoluciones relativas a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando el mandato encomendado a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en la resolución 425 (1978) y los principios rectores de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado en la resolución 426 (1978),

Recordando además sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus demás resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Reafirmando solemnemente que apoya decididamente la unidad, la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Profundamente afligido por las pérdidas trágicas de vidas humanas e indignado por el hostigamiento y los atentados de que son víctimas los soldados de la Fuerza,

Recordando a este respecto la declaración formulada el 5 de septiembre, en nombre del Consejo, por su Presidente (S/18320),

Expresando su preocupación ante los nuevos obstáculos que se han opuesto al libre movimiento de la Fuerza y ante las amenazas que pesan sobre su seguridad,

Observando con pesar que hasta ahora se ha impedido a la Fuerza, cuyo mandato se ha renovado por vigésima primera vez, cumplir la tarea que se le ha encomendado,

Recordando sus resoluciones 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 474 (1980), 483 (1980) y 488 (1981), en las que expresó su determinación, en caso de que continuara obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos para lograr la aplicación integral e incondicional de la resolución 425 (1978),

Subrayando su convicción de que este deterioro de la situación constituye un desafío a su autoridad y a sus resoluciones,

1. Condena con la mayor firmeza los atentados perpetrados contra la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;
2. Expresa su indignación por el apoyo que pueden recibir esas acciones criminales;
3. Rinde homenaje al valor, al espíritu de disciplina y a la sangre fría de los soldados de la Fuerza;
4. Toma nota del informe del Secretario General preparado a raíz de la reciente misión de su representante en la región (S/18348), y especialmente de los párrafos relativos a la seguridad de la Fuerza y al retiro de las fuerzas militares israelíes del Líbano meridional;
5. Toma nota de las primeras medidas de seguridad adoptadas por el Secretario General y le pide que adopte todas las medidas complementarias necesarias a fin de velar mejor por la seguridad de los efectivos de la Fuerza en su misión de paz;
6. Pide con insistencia a todas las partes interesadas que presten apoyo sin reservas a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato;
7. Pide nuevamente el fin, en el Líbano meridional, de toda presencia militar que no sea aceptada por las autoridades libanesas;
8. Pide al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para el despliegue de la Fuerza hasta la frontera meridional del Líbano, e insta solemnemente a todas las partes interesadas a que colaboren en la realización de este objetivo;
9. Ruega al Secretario General que le informe en un plazo de veintidós días acerca de la aplicación de la presente resolución.